

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GUSTAVO MANTILLA CABALLERO
DEMANDADO: JUAN ELI LAITON RODRÍGUEZ
RADICADO: 68001-3103-011-2011-00198-01

CONSTANCIA: Pasa al despacho el presente proceso para informar que las partes solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo y pese a la urgencia que imprimen a los memoriales y a las diversas llamadas que han hecho al número del Juzgado, no se pronuncian respecto de las costas del nuevo proceso, esto es, del ejecutivo a continuación de verbal. También para informar al señor Juez que una vez efectuada la consulta al portal del BANCO AGRARIO, no se evidencia conversión alguna a favor de este proceso proveniente del Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga, y tampoco el título por valor de (\$7.600.000). Por último se informa también que el demandante aportó el Registro Civil de Defunción requerido por la muerte de su apoderado. Bucaramanga, 6 de julio de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).
Rad. 2011-00198-01

Teniendo en cuenta el informe Secretarial y tras constatar que en efecto las partes, muy a pesar de las diversas solicitudes de terminación, ningún pronunciamiento hacen sobre las costas de este nuevo proceso, que se aclara, no es el Reivindicatorio sino el ejecutivo a continuación de verbal, se les requerirá para que se pronuncien al respecto, es decir, si el pago total que se aduce incluye las costas o si se renuncia a ellas (artículo 461 C.G.P.).

De otra parte, tampoco es viable acceder a la terminación como quiera que se solicita la entrega de un título judicial que siendo para el asunto de la referencia, fue constituido erróneamente por JUAN ELI LAITON RODRÍGUEZ a favor del JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, y si bien se solicitó mediante oficio número 0420 del 22 de junio de 2021 la conversión, el mencionado Juzgado no ha gestionado lo de su cargo, de allí que las circunstancias que impiden lo pretendido son totalmente ajenas a este Despacho.

Es de resaltar que en el expediente no aparece ningún memorial o correo electrónico que nos permita inferir que el demandado o su apoderado, interesados en la terminación, hubieran adelantado algún tipo de gestión ante el Juzgado municipal para corregir un error que sólo a ellos les es imputable.

Finalmente y como quiera que el demandante concurrió al proceso y aportó el Registro Civil de Defunción del Doctor BENJAMÍN HERRERA BARBOSA¹, se dispondrá la reanudación del trámite, conforme lo previsto en el inciso segundo del artículo 160 del C.G.P.²

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la REANUDACIÓN DEL PROCESO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 160 del C.G.P

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de terminación conjuntamente elevada por las partes.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que manifiesten lo pertinente respecto de las costas del proceso ejecutivo a continuación de verbal.

CUARTO: OFICIAR al JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para **reiterar con carácter urgente** la conversión que se

¹ Véase PDF. # 23

² Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, **se reanudará el proceso.**

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GUSTAVO MANTILLA CABALLERO
DEMANDADO: JUAN ELI LAITON RODRÍGUEZ
RADICADO: 68001-3103-011-2011-00198-01

solicitó mediante oficio número No. 0420 del 22 de junio de 2021 (entregado en su buzón el Mié 23/06/2021 8:34 AM), recordándoles que la mora de su parte compromete la terminación de un proceso y el levantamiento de medidas cautelares.

Anéxese a la comunicación una copia del PDF # 11 de la Carpeta: "2011-00198 C.- 7 EJECUTIVO COSTAS".

QUINTO: REQUERIR al demandado y su apoderado para que acrediten las gestiones cumplidas ante el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para la conversión del título erróneamente consignado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 053 del 16 de julio de 2021.

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89e5c13230c182ea715896ff00bcf6697c8ded94567fa2ac36929e23f3c4a6b5
Documento generado en 15/07/2021 03:56:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**